



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 9000001



ESCRITURA NUMERO 11214

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEGOCIOS Y TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR

OTORGA:

LORENA ELIZABETH BOLAÑOS OJEDA, GALO EDY REALPE
CORDOVA, JEFERSON IVAN REALPE USAMA, CARLOS GERMAN
REALPE CORDOVA, EUGENIA JANNERI ALVAREZ YEPEZ, SANDRA
ELIZABETH ROSALES ALMEIDA, KARINA JANNERI LAGOS ALVAREZ

CAANTIA: \$ 800

DR. J. VIANA

DI 3 COPIAS

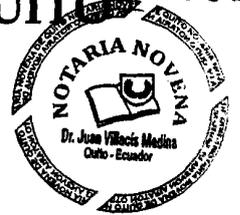
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy NUEVE (09) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS
MEDINA NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO según
oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de
cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los
señores LORENA ELIZABETH BOLAÑOS OJEDA, casada,
domiciliada en la ciudad de Tulcan y de paso por esta
ciudad de Quito GALO EDY REALPE CORDOVA, casado,
JEFERSON IVAN REALPE USAMA, soltero, CARLOS GERMAN
REALPE CORDOVA, casado, domiciliados en el canton

Gonzalo Pizarro , provincia de Sucumbios y de paso por este canton y ciudad de Quito , EUGENIA JANNERI ALVAREZ YEPEZ, soltera, SANDRA ELIZABETH ROSALES ALMEIDA , casada, KARINA JANNERI LAGOS ALVAREZ , soltera , domiciliadas en esta ciudad de Quito , por sus propios derechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe por haberme exhibido sus documentos de identificación personal; y, dicen que eleve a escritura publica el contenido de la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras, sírvase incorporar una de constitución de Compañía al tenor de la siguientes cláusulas .- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: Lorena Elizabeth Bolaños Ojeda, casada, de profesión ingeniera comercial, domiciliada en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; y, de paso por esta ciudad de Quito; Realpe Córdova Galo Edy, casado, de ocupación chofer profesional; Jeferson Iván Realpe Usama, soltero de ocupación empleado privado; Carlos Germán Realpe Córdova, casado, de ocupación chofer profesional, los tres señores con domicilio en el Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbios, Parroquia Lumbaqui, recinto Flor del Valle; y, de paso por esta ciudad de Quito; Eugenia Janneri Alvarez Yépez, soltera, de profesión abogada; Sandra Elizabeth Rosales Almeida, casada, de ocupación



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002



empleada privada; y, Karina Janneri Lagos Alvarez, soltera, de ocupación estudiante de ingeniería química; las tres últimas con domicilio en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima que se sometera a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTOS.- Naturaleza, Nombre, Domicilio, Objeto Duración de la Compañía.- Artículo. Uno.- La Compañía se registrará por todo lo que menciona la Ley Compañías, los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Interno de Trabajo debidamente legalizado. Artículo Dos.- La Compañía se denominará NEGOCIOS y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S. A. NETRACAR, con su domicilio principal en Vía Interoceánica kilometro dos y medio, Parroquia Lumbaqui, Recinto Flor del Valle, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia del Sucumbios, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo. Tres.- El Objeto Social: se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, y relacionado con su objeto social. Artículo. Cuatro.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y durará cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse mediante resolución expresa de la Junta General de Accionistas, la que podrá también acordar la disolución anticipada de la Compañía. CUARTA: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo. Cinco.- El Capital suscrito de la COMPAÑIA: NEGOCIOS y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S. A. NETRACAR, es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de UN DÓLAR cada una, en concordancia con lo que menciona la Ley de Compañías, capital que podrá ser aumentado por la Resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo. Seis.- Las acciones serán emitidas en libros talonarios, numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Las mismas que estarán representadas por Títulos de Acciones. Artículo. Siete. - La Compañía llevará los libros de acciones y accionistas, así como la relación de los trasposos que se hagan y cualquier modificación que ocurra, respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Artículo. Ocho.- Las acciones

0000003
00088180

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



son libremente negociables de acuerdo con la Ley. Todo contrato que se haga en relación con ellas, incluyendo su traspaso, tendrá validez y será reconocido por la Compañía, solo cuando haya sido comunicado por escrito y anotado en los libros de acciones y accionistas. Los accionistas responderán única y exclusivamente por el valor de las acciones a su nombre. Artículo. Nueve.- En caso de pérdida de una acción a título de acciones, se estará sujeto a lo que dispone la Ley. Artículo. Diez.- Las acciones son indivisibles, para el caso de copropiedad se estará sujeto a lo que se dispone la Ley de Compañías. Artículo. Once.- El tenedor de las acciones que aparezca como propietario en libros, conservará su voto dentro de la Junta General de Accionistas. Artículo Doce.- Los accionistas tendrán derecho a votar en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Artículo Trece.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. QUINTA: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- Artículo. Catorce.- El orden jerárquico de la dirección y administración de la COMPAÑÍA: NEGOCIOS y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S. A. NETRADAR, Artículo. Quince.- Norma General: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, constituye el órgano supremo, con amplios poderes para

9 AGO. 2012



resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma, las decisiones que ella adopte dentro del marco de la Ley y estos estatutos, son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que no hubieren asistido, salvo el derecho de oposición, en los términos que contempla la Ley ; y, su administración corresponde al Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente general. En caso de falta temporal o definitiva, le subroga el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular

Artículo. Dieciséis.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, como lo menciona la Ley de Compañías, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General o quien los subroque. La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo.- Artículo. Diecisiete.- La Junta General será convocado mediante una sola publicación hecha en forma de aviso, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la sociedad, y comunicación escrita o correo electrónico a los accionistas, con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria indicará los

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



asuntos a tratarse, el día, la hora y el lugar de reunión, que no podrá ser otro que el de las oficinas de la Compañía en su domicilio. Es válida la Junta General que se reúna en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. En las Juntas Generales no podrá tratarse otros asuntos, que aquellos que correspondan al orden del día, so pena de nulidad. Artículo. Dieciocho.- El quórum se compondrá del cincuenta por ciento del capital pagado por lo menos, en la primera convocatoria, en la segunda quedará constituido con el número de accionistas asistentes. Artículo. Diecinueve.- LUGAR DE REUNION: Tanto las juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- Artículo veinte: DERECHO DE PETICION.- Se convocará a reunión de Junta General por petición de él o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar asuntos que indiquen en su petición. Las Juntas Generales que tengan por objeto acordar el aumento o disminución del Capital Social, la transformación, la fusión, en fin, cualquier modificación de los estatutos, necesariamente deberá cumplir con lo previsto en la Ley de Compañías.- Artículo.- Veintiuno.- los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales sea personalmente o por medio de su representante acreditado mediante carta o poder dirigido al Presidente de la



Compañía o mediante Poder Notariado. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía. Artículo. Veintidós.- El Presidente presidirá las Juntas Generales; y, actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuese necesario un Director o Secretario AD-HOC. Artículo. Veintitrés.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Artículo. Veinticuatro.- Se prohíbe a los accionistas dividir su representación en la votación tanto por las acciones que les pertenezcan, cuanto por las que representen. Artículo Veinticinco.- En las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que subrogue, quien firmará juntamente con el Presidente, autenticarán las Actas de la Junta, las que deberán extenderse y aprobarse el mismo día, previo receso para su declaración y posterior aprobación. Todas las actas de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente, Gerente General-Secretario, o quienes hayan hecho sus veces en dicha reunión y los accionistas concurrentes. Artículo. Veintiséis. Juntas Universales: No obstante en lo dispuesto anteriormente la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

te
ba
ce
al
C
C
J
I



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 8000005

territorio nacional, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la junta, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Artículo Veintisiete.- El Presidente de la Compañía o quien lo subrogue, será el Presidente de la Junta General de Accionistas. Artículo. Veintiocho.- Las Actas de la Junta General, se llevarán en hojas móviles; escritas a máquina en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta. Artículo. Veintinueve.-Las atribuciones de la Junta General de Accionistas, a mas de las expuestas en la Ley de Compañías, son: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes duraran DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; c) Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presentaren los administradores, comisarios o auditores; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la amortización de las acciones; e) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; f) Decidir sobre la fusión, liquidación, disolución, etc. de la Compañía y especialmente, dictar las normas y principios con los cuales se la debe administrar

económica, financiera y operativamente; 6) Elegir al Liquidador de la Compañía Artículo. Treinta .- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía, podrá ser o no Accionista de la Compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá competencia administrativa en todos los lugares que opere la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que le corresponda según otras disposiciones estatutarias o la Ley. a) Convocar y presidir la reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General; c) Dirigir y orientar al gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General. Artículo. Treinta y uno.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, podrá o no ser Accionista de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Subrogará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento de él. En el caso de ausencia definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente hasta cuando la Junta General designe al titular. Artículo. Treinta y dos.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Gerente General o de quien lo subroque, a más de las que establece la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000006

Ley para los administradores , las siguientes: a) Ejercerá la Representación Legal de la Compañía con todas las facultadas reconocidas a los mandatarios y procuradores que se encuentran previstas en las Leyes del país, siendo el llamado a intervenir judicial o extrajudicialmente, así como en toda clase de actos o contratos, sin perjuicio de lo determinado en la Ley de Compañías; b) Convocar a Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente; c) Estará bajo su responsabilidad , que se elaboren y presenten en forma oportuna a la Junta General y a los organismos del Gobierno, los correspondientes estados financieros; d) Administrará La Compañía con sujeción a la Ley, los Estatutos y las Directivas de la Junta General de Accionistas; e) Nombrará, removerá y fijará sueldos y salarios de los Gerentes, empleados y trabajadores de la Empresa; f) Se constituirá en Apoderado y revocará los poderes , para todos o algunos de los negocios de la Compañía; g) Suscribirá la correspondencia de la Compañía y todo cuanto documento sea necesario para la buena marcha de la misma; h) Cumplir cabalmente con lo que dispone la Ley de Compañías; i) Presentar a la Junta General la memoria anual razonada de la situación de la Compañía; j) Tendrá todas las demás atribuciones que les señale la Ley de Compañías. SEXTA.- DE LOS COMISARIOS Y AUDITORES.- Artículo. Treinta y tres.- La Junta General

de Accionistas, elegirá un Comisario, así como, de estimarlo necesario, podrá también elegir Auditores, los mismos que tendrán las funciones asignadas por la Ley y estos Estatutos. Durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, podrán o no ser socios de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Treinta y cuatro.- Los Comisarios deberán ser especial y señaladamente convocados a la Juntas Generales de Accionistas. Artículo Treinta y cinco.- Los Auditores tienen como atribuciones fundamentales, cuidar que las operaciones y procedimientos de la Compañía estén sujetos a la Ley y estos Estatutos, especialmente en todo lo concerniente al área contable y fiscal. Artículo Treinta y seis.- Son atribuciones específicas de los Comisarios: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir del Gerente General y por su intermedio del Contador la entrega de los Estados Financieros; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y presentar su informe a la Junta General de Accionistas; d) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; e) Presentar a la Junta las denuncias que reciba acerca de la administración con su respectivo informe. El no cumplir con este mandato le hace solidariamente responsable, f) Todas las demás previstas en la Ley de Compañías.- SEPTIMA: BALANCE, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Artículo. Treinta y siete.- La Junta General de Accionistas, anualmente aprobará o desaprobará los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00088184
0000007



balances de la Compañía, que le serán presentados por el Gerente General, con los respectivos informes de Comisario. - Artículo. - Treinta y ocho. - La Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades de la Compañía, de acuerdo con lo previsto por la Ley, luego de establecer las reservas legales y voluntarias. No se podrá proceder al reparto de éstas, mientras ellas no estuvieren liquidadas y efectivamente realizadas. En todo caso, el reparto se lo hará en proporción al capital social pagado. Artículo. Treinta y nueve. - El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de todos los años. - OCTAVA. - DE LA LIQUIDACIÓN.- Artículo.- Cuarenta.- A la terminación del plazo, si no hubiere consenso para prorrogarlo, o antes si fuere del caso, la liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales vigentes a la fecha del suceso. El liquidador será designado por la Junta General de Accionistas. NOVENA: SUSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DEL CAPITAL. Artículo. Cuarenta y uno.- Los comparecientes declaran que se encuentra suscrito en su totalidad el capital social de la COMPAÑÍA: NEGOCIOS y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S. A. NETRACAR, de la forma abajo detallada, el CUARENTA POR CIENTO del capital pagado se encuentra depositado en una cuenta de integración, documento habilitante que se acompaña y el capital por pagar se lo cancelará dentro de los siguientes CIENTO OCHENTA días, conforme dispone la Ley

- 9 AGO. 2012

TU

Sr
SU
Ci
C
I

de Compañías vigente.- *****

NETRACAR S.A.

No.	NOMBRE	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
1	REALPE USAMA				
	JEFERSON IVAN	100	100	40	60
2	REALPE CORDOVA				
	GALO EDY	400	400	160	240
3	REALPE CORDOVA				
	CARLOS GERMÁN	100	100	40	60
4	BOLANOS OJEDA				
	LORENA ELIZABETH	1.000	1.000	400	600
5	ALVAREZ YEPEZ				
	EUGENIA JANNERI	200	200	80	120
6	LAGOS ALVAREZ				
	KARINA JANNERI	100	100	40	60
7	ROSALES ALMEIDA				
	SANDRA ELIZABETH	100	100	40	60
	TOTALES	2.000	2.000	800	1.200

DECIMA: Los Socios recibirán sus certificados provisionales de acciones, tan pronto se haya legalizado plenamente la constitución de la Compañía. NOVENA: DISPOSICIONES DE TRÁNSITO .-

Artículo. Cuarenta y dos.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte internacional de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00088196

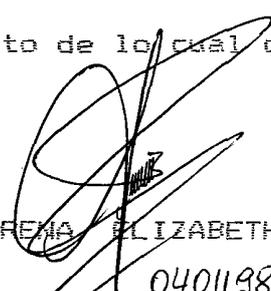
0000008



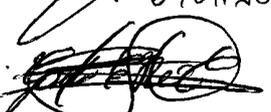
no son susceptibles de negociación. Artículo. Cuarenta y tres.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo.- Cuarenta y cuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo. Cuarenta y cinco. - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. DECIMA PRIMERA.- En todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se entenderán incorporadas las normas y preceptos que constan en la Ley de Compañías y demás supletorias vigentes en el País. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- H A S T A A Q U Í L A M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal, minuta suscrita por la Doctora Eugenia Alvarez Yopez con matricula profesional numero diecisiete - dos mil diezdoscientos treinta y cuatro del Foro de Abogados Para la celebración del presente instrumento se

7
- 9 AGO. 2012

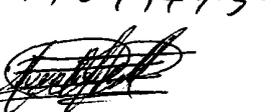
observaron los preceptos legales del caso y leída que fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario este se ratifica en el contenido de esta escritura para constancia firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.-


LORENA ELIZABETH BOLANOS OJEDA

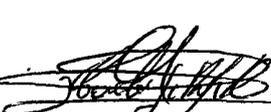
0401198692


GALO EDY REALPE CORDOVA

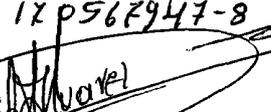
171049775-9


JEFERSON IVAN REALPE USAMA

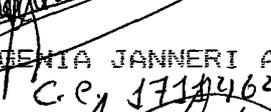
2100517776


CARLOS GERMAN REALPE CORDOVA

120567947-8

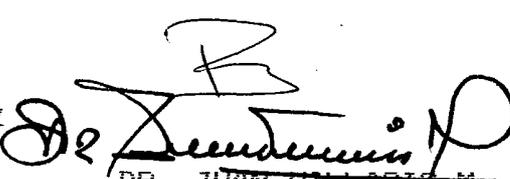

EUGENIA JANNERI ALVAREZ YEPEZ

C.E. 1711464022


SANDRA ELIZABETH ROSALES ALMEIDA


KARINA JANNERI LAGOS ALVAREZ

CC 1716308174


DR. JUAN VILLACIS M

NOTARIO

00088185

0000009



TULCAN, 30 DE ABRIL DEL 2012

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR** por un valor de **USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTA
CAPITAL PAGADO**

REALPE USAMA JEFERSON IVAN	USD 40.00
REALPE CORDOVA GALO EDY	USD 160.00
REALPE CORDOVA CARLOS GERMAN	USD 40.00
BOLAÑOS OJEDA LORENA ELIZABETH	USD 400.00
ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNERI	USD 80.00
LAGOS ALVAREZ KARINA JANNERI	USD 40.00
ROSALES ALMEIDA SANDRA ELIZABETH	USD 40.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,



ECO. LUIS ALEX HIDALGO
JEFETE

ECO. LUIS ALEX HIDALGO GUIJARRO
JEFE DE AGENCIA
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNERI
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2011 13:12:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 010-CJ-021-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 6252-AC-ANT-2011 de fecha 28 de julio de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR"** con domicilio en cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, parroquia Lumbaquí, recinto Flor del Valle, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Bolaños Ojeda Lorena Elizabeth	CC.040119869-2
2.-Realpe Córdova Galo Edy	CC.171049775-9
3.-Álvarez Yépez Eugenia Janneri	CC.171146402-2
4.-Realpe Usama Jeferson Iván	CC.210051777-6
5.-Realpe Córdova Carlos Germán	CC.170567947-8
6.-Rosales Almeida Sandra Elizabeth	CC.040118446-0
7.-Lagos Álvarez Karina Janneri	CC.171630817-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACION: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

CERTIFICO
que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de este
Organismo



Agencia Nacional de Tránsito

Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Sucumbíos, mediante Oficio No 0556-DT-UATTSVS-2011 de fecha 10 de octubre de 2011 e Informe técnico favorable No 067-DT-UAPTS-2011 de 22 de septiembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0251-DJ-ANT-2012 de fecha 08 de febrero de 2012 e Informe No. 086-DAJ-021-CJ-2012-ANT de 03 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR"**, con domicilio en el cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, parroquia Lumbanqui, recinto Flor del Valle, pueda constituirse jurídicamente.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CERTIFICADO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

23 FEB 2012

Da
Tri

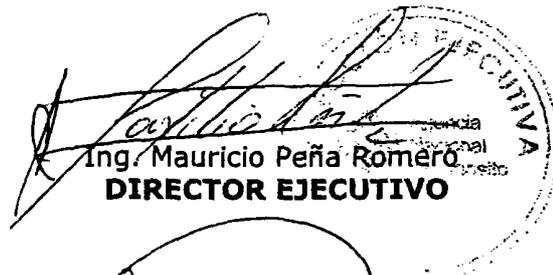
L

Juar
Telé
Quil
wn



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de febrero de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL



Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

00088188

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIFICACION
N.º 171146402-2

ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNEER
FRANCISCO
1971-11-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEÑO
ESTADO CIVIL Soltera



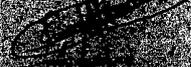

INSTRUCCION SUPERIOR DR. JUAN VILLACIS MEDINA E23281222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVAREZ YEPEZ AIDA BRUNILE

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2010-10-07

FECHA DE EXPIRACION
2020-10-07

Eugenia Alvarez Yopez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0008 NÚMERO
1711464022 CÉDULA

ALVAREZ YEPEZ EUGENIA JANNEER

PICHINCHA CANTÓN QUITO
PROVINCIA COTACOLLAO
COTACOLLAO PARROQUIA

Eugenia Janneer
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a *- 9 Ago 2017*
Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

00088189

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION DE VOTADOR
 REPRESNTACION Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

IDENTIFICACION N° 040119809-2
 BOLACIS LORENA ELIZABETH
 C/040119809-2 DE LA PROVINCIA
 DE OROSA
 CANTON QUITO
 PROVINCIA OROSA
 CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION DE VOTADOR
 REPRESNTACION Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

IDENTIFICACION N° 040119809-2
 BOLACIS LORENA ELIZABETH
 C/040119809-2 DE LA PROVINCIA
 DE OROSA
 CANTON QUITO
 PROVINCIA OROSA
 CANTON QUITO

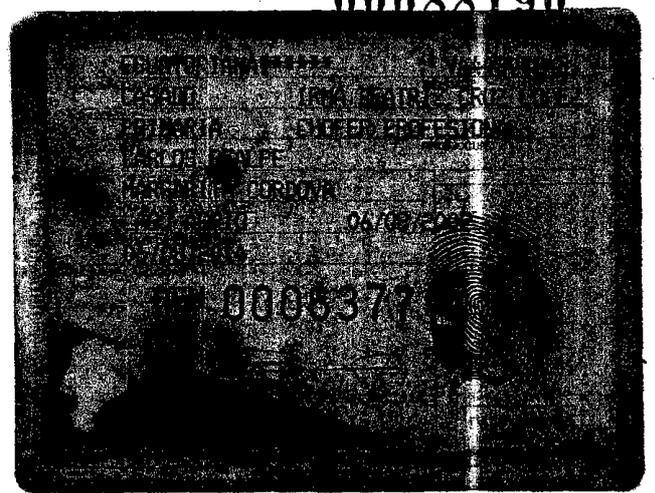
[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 IDENTIFICACION DE VOTADOR
 REPRESNTACION Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

IDENTIFICACION N° 040119809-2
 BOLACIS LORENA ELIZABETH
 C/040119809-2 DE LA PROVINCIA
 DE OROSA
 CANTON QUITO
 PROVINCIA OROSA
 CANTON QUITO

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 ENHOJAS útil (s).....
 Quito a y Ab. 2011
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

00088190



Carlos Gerardo B.

170567947-8

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....
RHOIAS (N) (S)
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y ACTOS

CEDULA DE IDENTIFICACION
 171630817-4

09-01-02
 COTACOLLAO

ESTADO CIVIL Soltera




Karina Lagos

00088192

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0100
 NÚMERO

1716308174
 CÉDULA

LAGOS ALVAREZ KARINA JANNERI

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 COTACOLLAO
 ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 doy fe que la fotocopia que antecede esta
 conforme con el original que me fue presentado
 EN.....HOJAS 001 (s).....
 Quite a.....
Dr. Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000014

01/18/93



[Handwritten signature]

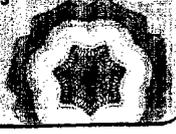
[Vertical handwritten line]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (n).....
 Quito a.....
[Handwritten signature]
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO MOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

No. 171049775-9

CÉDULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
REALPE CARLOS EFRAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRO
2012-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-13
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
DORIS NELY
USAMA HERNANDEZ



INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REALPE CARLOS EFRAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GORDOVA MARIA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRO
2012-08-13
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-13

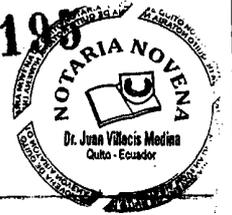
00088194

[Handwritten signature]

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS UNI (s)
Quito.....
De Diecisiete
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000015

00088195



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

373-0002
 NÚMERO

1710017700
 CÉDULA

REALPE CORDONA GALO GUY

SUCUMBIO
 PROVINCIA
 LIBRAMOS
 PARROQUIA

SUCUMBIO
 CANTÓN DE

[Signature]

APROBADO EN LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

373-0003
 NÚMERO

2100017776
 CÉDULA

REALPE USAMA JERPERSON IVAN

SUCUMBIO
 PROVINCIA
 LIBRAMOS
 PARROQUIA

SUCUMBIO
 CANTÓN DE

[Signature]

APROBADO EN LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN HOJAS 001 (0)
 JUNIO d.
[Signature]
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA -
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a catorce
de enero del dos mil trece.

NOTARIA NOVENA

DR. JUAN VILLACIS II
NOTARIO





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 0000018

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR , otorgada ante mi con fecha nueve de agosto del dos mil doce , lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución numero SC.IJ.DJC.Q.13.000737 Doctor Roman Barros Farfan Director Jurídico de Compañías Subrogante, de fecha catorce de febrero del dos mil trece " LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR., " que antecede .-

Quito a dieciocho de febrero del dos mil trece.-



DE QUITO NOTARIA NOVENA



REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

LUMBAQUI – PROVINCIA DE SUCUMBIOS

R A Z O N:

Con la presente queda inscrita la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR;
Celebrada entre los señores **LORENA ELIZABETH BOLAÑOS OJEDA, GALO EDY REALPE CORDOVA, JEFERSON IVAN REALPE USAMA, CARLOS GERMAN REALPE CORDOVA, EUGENIA JANNERI ALVAREZ YEPEZ, SANDRA ELIZABETH ROSALES ALMEIDA, KARINA JANNERI LAGOS ALVAREZ**; cuya cuantía es USD \$ 800.00; queda inscrita en el Registro Mercantil Cantonal correspondiente, en el TOMO UNO del año 2013, con el N° 015 de fecha 30 de Abril del 2013.- **LO CERTIFICO.**

Lumbaquí, 30 de Abril del 2013



**REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GONZALO PIZARRO**

0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 23222

Quito, 23 de julio del 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEGOCIOS Y TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A. NETRACAR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO